



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 3 6 2

Villavicencio, **1 4 AGO 2019**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALFREDO BERRUECOS RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00069-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES contestó la demanda dentro de la oportunidad establecida en el auto admisorio de la demanda<sup>1</sup>, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el **22 de abril de 2020 a las 08:00 a.m.**

**SEGUNDO: INFÓRMAR** de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.5.

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

**CUARTO: INSTAR** a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

---

<sup>1</sup>Fl. 82-97, C1.

**QUINTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el **24 de enero de 2020**, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado Julio Cesar Castro Vargas identificado con C.C. 7.689.442 y T.P. 134770 como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme el poder que aporta con la contestación de la demanda y sus anexos (F. 94-95, C1).

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada Ángela María Castañeda Carvajal identificada con C.C. 36.312.408 y T.P. 156.901 como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme el poder que aporta con la contestación de la demanda y sus anexos (F. 93-95, C1).

**OCTAVO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada Ángela María Castañeda Carvajal como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado Jhon Jairo Barreto Correa identificado con C.C. 1.121.847.432 y T.P. 288.477 como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme el poder que aporta (F. 158, C1).

**DÉCIMO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado Jhon Jairo Barreto Correa como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

**UNDÉCIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado Hernando Gómez Mesa identificado con C.C. 79.685.419 y T.P. 234.079 como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme el poder que aporta (F. 158, C1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
Magistrada